

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **DE**

()

Por la cual se fija el valor a reconocer por la compensación del transporte terrestre de combustibles líquidos derivados del petróleo a distribuir en los municipios del departamento de Nariño

LA MINISTRA DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 9 de la Ley 1118 de 2006, 147 de la Ley 1940 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos como lo señala el artículo 365 de la Constitución Política.

Que conforme lo dispone el artículo 1 de la Ley 26 de 1989 en materia de distribución de combustibles líquidos, el Gobierno podrá determinar horarios, precios, márgenes, calidad y demás condiciones que influyan en la mejor prestación del servicio público de distribución de combustibles.

Que el artículo 2 de la ley 191 de 1995 establece como objetivos de la acción del Estado en las zonas de frontera, entre otros, el mejoramiento de la calidad de vida y satisfacción de las necesidades básicas de las comunidades, como la prestación de los servicios necesarios para la integración fronteriza y el desarrollo de las actividades económicas, sociales y culturales, tales como el transporte, telecomunicaciones, energía eléctrica, agua potable, saneamiento básico, educación y salud.

Que el artículo 55 de la Ley 191 de 1995 establece que: *“Mientras la Nación construye la red de poliductos contemplada en el Plan Nacional de Desarrollo, Ecopetrol asumirá el costo del transporte de los combustibles derivados del petróleo entre las plantas de abasto o mayoristas y las Zonas de Frontera que, siendo capital de departamento, tengan comunicación por carretera con dichas plantas de abasto donde existiere terminal de poliducto”*.

Que el artículo 9 de la Ley 1118 de 2006 señala que Ecopetrol S.A., una vez constituida como sociedad de economía mixta, no estará obligada a asumir cargas fiscales diferentes a las derivadas del desarrollo de su objeto social, señalando en el párrafo 1 del citado artículo que a partir de la vigencia 2008, la carga fiscal prevista en el artículo 55 de la Ley 191 de 1995 será asumida por la Nación en las mismas condiciones.

Que conforme lo prevé el párrafo 2, artículo 9 de la Ley 1430 de 2010: *“El Ministerio de Minas y Energía tendrá a su cargo la regulación y coordinación de las actividades de distribución de combustibles, para lo cual establecerá planes de abastecimiento y podrá*

Continuación de la Resolución “Por la cual se fija el valor a reconocer por la compensación del transporte terrestre de combustibles líquidos derivados del petróleo a distribuir en los municipios del departamento de Nariño.”

señalar esquemas regulatorios y tarifarios que permitan el desarrollo de lo establecido en el presente artículo, así como programas de reconversión socio laborales para aquellas personas que ejercen la distribución de combustibles sin la observancia de normas legales”.

Que el artículo 147 de la Ley 1940 del 26 de noviembre de 2018 estableció que: “Durante la vigencia de la presente Ley, la Nación, a través del Ministerio de Minas y Energía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 55 de la Ley 191 de 1995, podrá reconocer el costo del transporte terrestre de los combustibles líquidos derivados del petróleo que se suministre desde las plantas de abastecimiento ubicadas en el departamento de Nariño hasta la capital de dicho departamento.”

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, remitió a la Dirección de Hidrocarburos de este Ministerio, los soportes del modelo y metodología para calcular los costos del transporte terrestre de combustibles líquidos, aplicables al contexto del transporte terrestre para el mercado nacional, considerando variables como mantenimiento del vehículo, prestaciones sociales, gastos de viaje, valor comercial de vehículo, precio de los combustibles, peajes, distancias de trayectos y utilidad.

Que con base en la mencionada información es necesario establecer el valor a reconocer por la compensación del transporte terrestre de combustibles líquidos derivados del petróleo que se distribuirán en el departamento de Nariño.

Que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en las resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, la presente resolución se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía durante los días xx al xx de xxx de 2019 y los comentarios recibidos fueron debidamente analizados.

Que sometido el proyecto de resolución al concepto de que trata el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, reglamentado por el Capítulo 30 del Decreto 1074 de 2015, mediante oficio xxxxx, radicado en el Ministerio de Minas y Energía el XX de XX de 2017 con el número XXXXXXXXXXXX, el Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio concluyó que: “,,,”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Fijar el valor a reconocer por la compensación del transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo a distribuir en el departamento de Nariño, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 de la Ley 1118 de 2006 y 147 de la Ley 1940 de 2018.

Artículo 2. Definición de las zonas de origen de las plantas de abastecimiento. Las zonas de origen se definen de acuerdo con las plantas de abastecimiento mayoristas de combustibles líquidos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los planes de abastecimiento vigentes y las disposiciones que la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía establezca con respecto de esta materia.

Continuación de la Resolución “Por la cual se fija el valor a reconocer por la compensación del transporte terrestre de combustibles líquidos derivados del petróleo a distribuir en los municipios del departamento de Nariño.”

Tabla 1. Zonas de Origen

Código Zona de Origen	Departamento de Zona de Origen	Plantas ubicadas en los Municipios de:
ORIG_1	Nariño	San Andrés de Tumaco
ORIG_2	Valle del Cauca	Yumbo

Parágrafo: En la medida en que entren en operación nuevas plantas de abastecimiento mayoristas en el departamento de Nariño, previamente aprobadas e incluidas en el respectivo plan de abastecimiento de combustibles por la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, dichas zonas podrán ser catalogadas como “zonas de origen”, y por tanto se les fijará el respectivo valor de compensación, de acuerdo con su ubicación geográfica y condiciones logísticas particulares.

Artículo 3. Definición de zonas de destino según municipios y de los puestos de control al transporte de combustibles. Las zonas de destino para determinar los valores de compensación de transporte terrestre de combustibles líquidos derivados del petróleo en los 63 municipios del departamento de Nariño, de acuerdo con su ubicación geográfica y características logísticas en términos de vías y medios de acceso, serán las siguientes:

Tabla No. 2. Municipios por zonas de destino

Código Zona de Destino o Puesto de Control	Sitios ubicados en los Municipios y cercanías:
DEST_1	Tumaco
	Barbacoas
	Magüí Payán
	Roberto Payán
	El Charco
	Francisco Pizarro
	La Tola
	Mosquera
	Santa Bárbara
DEST_2	Mallama
	Ricaurte
	Altaquer
	El Diviso
DEST_3	Aldana
	Contadero
	Córdoba
	Cuaspud
	Cumbal
	Funes
	Guachucal
	Gualmatán
	Guitarrilla
	Iles
	Imúes
	Ipiales
	La Unión
	Ospina
	Potosí
Puerres	
Pupiales	
Túquerres	

Continuación de la Resolución "Por la cual se fija el valor a reconocer por la compensación del transporte terrestre de combustibles líquidos derivados del petróleo a distribuir en los municipios del departamento de Nariño."

DEST_4	Ancuyá
	Arboleda
	Buesaco
	Chachagüí
	Consacá
	El Peñol
	El Tambo
	La Florida
	La Llanada
	Linares
	Los Andes
	Olaya Herrera
	San Juan de Pasto
	Providencia
	Sandoná
Tangua	
Yacuanquer	
DEST_5	Belén
	Colón
	Cumbitara
	El Rosario
	El Tablón de Gómez
	La Cruz
	Leiva
	Policarpa
	San Bernardo
	San José de Albán
	San Lorenzo
	San Pablo
	San Pedro de Cartago
	Taminango

Artículo 4. Valores máximos a ser reconocidos por compensación por el transporte terrestre de combustibles líquidos derivados del petróleo a distribuir en el departamento de Nariño. Los siguientes serán los valores máximos a ser reconocidos por compensación de transporte terrestre de combustibles líquidos derivados del petróleo a distribuir en los municipios del departamento de Nariño, en pesos colombianos por galón de combustible fósil (\$/gal), según la ruta que realice el transportador entre las respectivas plantas mayoristas y los municipios que correspondan a la entrega:

Tabla No. 3 Valores máximos a ser reconocidos por compensación de transporte terrestre de combustibles líquidos derivados del petróleo

Zona de Destino	Zona de Origen Origen_1	Zona de Origen Origen_2
D_1	61.48	411.42
D_2	149.18	411.42
D_3	258.13	411.42
D_4	290.06	411.42
D_5	290.06	393.67

Parágrafo. El reconocimiento de la compensación por el transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo se realizará exclusivamente por el porcentaje de combustible fósil que contenga cada galón transportado; por lo tanto, se excluye el porcentaje de mezcla de biocombustibles que este contenga.

Continuación de la Resolución “*Por la cual se fija el valor a reconocer por la compensación del transporte terrestre de combustibles líquidos derivados del petróleo a distribuir en los municipios del departamento de Nariño.*”

Artículo 5. Actualización. Los valores señalados en el artículo 3 de esta resolución serán actualizados cada 1 de enero de 2019, de acuerdo con la variación anual del Índice de Costos del Transporte de Carga por Carretera - ICTC, reportado por el DANE en los últimos doce meses, según la información disponible a la fecha de la actualización.

Artículo 6. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución 40208 de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

MARIA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO
Ministra de Minas y Energía